



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 210-SG-GADMPVM-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 4. Prestar los servicios públicos de agua*



potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; **5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; **6.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; **7.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; **8.** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; **9.** Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; **10.** Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; **11.** Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; **12.** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; **13.** Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; **14.** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo - COA sobre la eficacia del acto administrativo, dice: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*
- Que,** el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo - COA sobre las causales de nulidad del acto administrativo, establece. *“Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”*
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo - COA sobre la declaración de nulidad, establece: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el **ejercicio de la potestad de revisión**. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren*



o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicedelgado o vicedelgadesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”

Que, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por los concejales: Javier Jaramillo Molina y Mónica González Jungal solicitan: *“se remita la información existente de la problemática del Centro Poblado del Recinto La Industria para proceder conforme a derecho y, darle el debido proceso al pedido presentado por los representantes del Recinto La Industria”*;

Que, a través de Memorando Nro. GADMPVM-AYC-2024-0350-M de fecha 11 de noviembre de 2024 suscrito por el Ingeniero Juan Fernando Aguirre López, Profesional Avalúos y Catastros, concluye: *“(-) Al realizar el contraste con el levantamiento emitido por el área de topografía del GADMPVM y el levantamiento ingresado por el Sr. Carvajal Lara Abel se evidencia que existen errores de forma tanto en linderos, áreas*



de excedentes y omisión de polígonos de los recintos”. Finalmente recomienda: “(-) Una vez emitido el criterio técnico solicito a su persona la revisión del mismo y proceder a remitir al departamento jurídico con la finalidad de establecer un criterio jurídico en base a los errores determinados además de complementar con la base legal necesaria.- (-) Además se informa a su persona como Director de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la comisión que el profesional Avalúos y Catastros tiene la necesidad de adquirir equipos GPS diferencial para poder realizar las revisiones de áreas de excedentes en procesos aprobatorios; por lo cual es de suma importancia adquirir dichos equipos de manera urgente misma necesidad que ya ha sido expresada en anteriores informes y memorandos”;

- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del Informe Nro. GADMPVM-CCM-2024-0044, concluye: *“Al verificarse el expediente y de conformidad con lo que exige la Norma Legal y Reglamentaria, se concluye, que la documentación respecto a la “PROBLEMÁTICA DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA INDUSTRIA”, cumple con los requisitos para que el Concejo Municipal analice y resuelva.”* Finalmente recomienda lo siguiente: *“1. Que sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo análisis; 2. Que la Resolución Ejecutiva Municipal No. 078-GADMCPVM-2016 suscrita el 15 de septiembre del 2016 y la Resolución Ejecutiva Municipal No.069-GADMCPVM-2022 de fecha 3 de mayo del 2022, se den de baja según lo que establece el art. 105 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo, ya que existen construcciones que pertenecen a la comunidad; 3. Que los técnicos de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realicen la respectiva inspección al Recinto La Industria”*
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 26 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“6.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO LA INDUSTRIA”.*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades



establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Recomendar al Ejecutivo del GADMPVM para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días proceda con la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Municipal No. 078-GADMCPVM-2016 suscrita el 15 de septiembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Municipal No. 069-GADMCPVM-2022 de fecha 03 de mayo del 2022.

Artículo 2.- Conformar una Comisión integrada por los concejales (as) que integran la Comisión de Legislación y Fiscalización; y la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio, con la finalidad que una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días, emitan un informe al Seno del Concejo Municipal, sobre las decisiones y resoluciones que tome el Ejecutivo sobre la baja de las dos resoluciones señaladas (No. 078-GADMCPVM-2016 y No. 069-GADMCPVM-2022), dentro de sus atribuciones de fiscalización.

Dado y firmada en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM